



MT-1350-2 - 43663 del 06 de septiembre de 2006
Bogotá D. C.

Señor
HERIBERTO HERNANDEZ AFANADOR
Avenida Los Búcaros 2-108 casa 34
Bucaramanga -Santander

Asunto: Tránsito. Autoridad competente para imponer sanción por emisión de gases.

En atención a la solicitud radicada bajo 47138 del 18 de agosto de 2006, mediante el cual solicita información sobre la autoridad competente para imponer sanción por emisión de gases y cuando un vehículo de carga transporta con exceso de peso. Esta Asesoría Jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informa lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en el artículo 38 señala que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, sobre condiciones técnico-mecánicas, de gases y de operación debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, y demostrar su estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

- En el aspecto consultado, en el primer punto, sobre la autoridad competente para la imposición de la sanción en el evento que un vehículo sea sorprendido infringiendo normas sobre emisión de contaminantes. El artículo 122 del Código Nacional de Tránsito señala que las sanciones establecidas en ese artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por



violación a cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

El párrafo primero del citado artículo indica que las autoridades de tránsito respectivas impondrán las sanciones por la comisión de infracciones ambientales.

Ahora bien, cuando el agente de tránsito detecte la infracción a las normas ambientales, entregará al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico automotor para una inspección técnica, en un término no mayor a 15 días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción.

Realizada la inspección técnica y determinada la naturaleza de la infracción, el centro de diagnóstico entregará al presunto contraventor copia del resultado del examen practicado al vehículo y remitirá el original a la autoridad de tránsito competente, para que previa audiencia del interesado, se imponga la sanción que en cada caso proceda. En tal virtud, la imposición del comparendo solo es procedente por la autoridad de tránsito, aunque se trate de infracción a las normas ambientales. Si practicada la inspección técnica se establece que el vehículo cumple las normas ambientales, no habrá lugar a la aplicación de multas, toda vez que la autoridad de tránsito recibe la original del dictamen técnico y de donde se debe deducir que el vehículo cumple con las normas ambientales.

- En la segunda parte de su consulta, cuando el conductor de un vehículo de carga es sorprendido transportando carga con exceso de peso, el exceso deberá ser transbordado y el vehículo será inmovilizado, además la licencia de conducción será suspendida hasta por seis meses.

La investigación debe adelantarse por los organismos de tránsito. Las inspecciones de tránsito conocen en primera instancia cuando la multa es superior a 20 salarios mínimos legales vigentes, o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.



El procedimiento a seguir es el indicado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002.

De otra parte, la resolución 017777 del 8 de noviembre de 2002 en el artículo primero estableció la codificación de las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito, y entre ellas se encuentra la No. 88 que señala: "En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado. Las licencia de conducción será suspendida hasta por seis meses".

Quiero ello significar que la sanción al conductor por transportar carga con exceso de peso es infracción de tránsito y la sanción a la empresa que permita el transporte con exceso de peso es infracción de transporte. Toda vez que el procedimiento para la investigación e imposición de la sanción al conductor se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, y el procedimiento para sanción a la empresa, de acuerdo con el Decreto 3366 de 2003, que estableció el régimen de sanciones a las normas de transporte público terrestre automotor. En tal virtud, es procedente la sanción a la empresa de transporte terrestre automotor de carga, cuando de conformidad con el artículo 41, literal a) permita, facilite, estimule, propicie, autorice, o exija el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica